



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	15 de noviembre de 2022	Hora	8:30 AM
-------	-------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00236 00	
DEMANDANTE:	SIRLEY YOHANA RESTREPO PINEDA
DEMANDADOS:	MULTIENLACE S.A.S

CONTROL DE ASISTENCIA
A la presente audiencia comparecen:
Demandante. SIRLEY YOHANA RESTREPO PINEDA C.C. 1.020.474.401
Apoderado judicial: GERMÁN H. BECERRA MARTÍNEZ T.P. 37.881 (Principal)
Demandado: MULTIENLACE S.A.S
Representante legal y apoderado judicial: JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ T.P. 68.185

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS
INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.
En la presente diligencia el apoderado judicial de la parte demandante desiste de la práctica de interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada, de igual forma no presentaran testigos. El Despacho admite dicho desistimiento de conformidad a los claros presupuestos del art. 316 del CGP.
Testimonios:
De la parte demandada: Sonia Rocío Navarro Rivera
No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 189 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA								
PRIMERO: Se DECLARA que la terminación del contrato de trabajo celebrado entre la señora SIRLEY YOHANA RESTREPO PINEDA y la sociedad MULTIENLACE S.A.S. fue mediante despido indirecto y es ineficaz, conforme lo explicado en las motivaciones.								
SEGUNDO: Se ORDENA a la sociedad MULTIENLACE S.A.S. a efectuar el reintegro de la señora SIRLEY YOHANA RESTREPO PINEDA, al cargo que desempeñaba antes del despido o a uno equivalente o superior, acorde con sus condiciones de salud, debiendo pagar los salarios y prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, así como las vacaciones, que se han causado desde la finalización del vínculo esto es el 20 de abril de 2016 y hasta la fecha del reintegro efectivo con base en el SMLMV correspondiente a cada anualidad. Por lo anterior, con base en los mismos se liquidan las prestaciones sociales y vacaciones causadas hasta la fecha 31 de octubre de 2022.								
PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES								
	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	TOTAL A PAGAR
Salario Mensual	689.455	737.717	781.242	828.116	\$ 877.803	908.526	1.000.000	
Salario Diario	22.981	24.590	26.041	27.603	29.260	30.284	33.333	
Días Laborados	250	360	360	360	360	360	300	
Cesantías	478.788	737.717	781.242	828.116	\$ 877.803	908.526	833.333	
Intereses a las Cesantías	39.883	88.526	93.749	99.373	105.336	109.023	83.333	

Prima de Servicios	478.788	737.717	781.242	828.116	\$ 877.803	908.526	833.333	
Vacaciones	239.232	368.858	390.621	414.058	438.901	454.260	416.662	
TOTAL	1.236.691	1.932.818	2.046.854	2.169.663	2.299.843	2.380.335	2.166.661	14.232.865

SALARIOS

	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	TOTAL A PAGAR
Salario Mensual	689.455	737.717	781.242	828.116	\$ 877.803	908.526	1.000.000	
Meses	8,33	12	12	12	12	12	10	
TOTAL	5743160,15	8852604	9374904	9937392	10533636	10902312	10000000	65344008,2

Deberán pagarse los aportes a la seguridad social en pensión y salud desde la fecha del despido hasta el reintegro. De esta manera, es menester que las Administradoras a las cuales se encuentra afiliada la demandante liquiden el cálculo actuarial a petición de la sociedad accionada MULTIENLACE S.A.S. para que sea cancelado por la misma, y a favor de la demandante, sin perjuicio de los intereses moratorios que se calculen para el efecto. Deberá además seguir cancelando dichos aportes mientras esté vigente el contrato laboral.

TERCERO: Se CONDENA a la sociedad MULTIENLACE S.A.S. a indexar las sumas debidas por concepto de salarios, prestaciones sociales y vacaciones desde la finalización del vínculo esto es el 20 de abril de 2016, así como de la sanción consagrada en el artículo 26 de la ley 361 de 1997 a la señora SIRLEY YOHANA RESTREPO PINEDA y hasta tanto se realice el pago de la obligación.

CUARTO: Se CONDENA a la a la sociedad MULTIENLACE S.A.S. a pagar a la señora SIRLEY YOHANA RESTREPO PINEDA, la suma de \$4.136.580, equivalente a 180 días de salario, como indemnización del artículo 26 de la ley 361 de 1997, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: SE ABSUELVE a la sociedad MULTIENLACE S.A.S. de las restantes pretensiones incoadas en su contra por la señora SIRLEY YOHANA RESTREPO PINEDA, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la sentencia.

SEXTO: Se DECLARA improbadada la excepción de PRESCRIPCIÓN formulada por la demandada. Las demás excepciones se resolvieron en calidad de meras oposiciones de manera implícita en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: Se CONDENA EN COSTAS a la parte accionada vencida en el proceso de conformidad con el art. 365 del CGP. Se fijan como agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas la suma de \$4.185.672 (5%) (ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

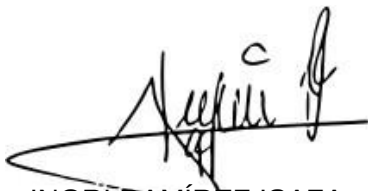
APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la sociedad demandada, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

Link de la audiencia realizada: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/69add783-7f8f-458c-9425-dc3597bb4d3f?vcpubtoken=c8126cc2-157f-4d73-8339-4b3c7e058b7b>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA